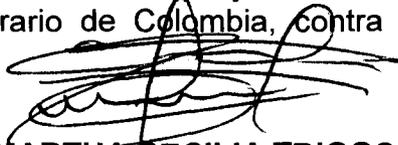


Interlocutorio Civil No. 028

SECRETARIA.- La Macarena Meta, veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía radicada por el Banco Agrario de Colombia, contra Paulino Araujo Narváez. Provea.

Rad. No. 503504089001 2021 009 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **PAULINO ARAUJO NARVAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$8.331.815.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100005454, suscrito por el demandado, el día 21 de marzo de 2017.
- b. **UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$1.604.956.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré 045196100005454, liquidados desde abril 05 de 2019, hasta abril 05 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100005454, desde abril 06 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corriente, CDT y demás, posea el señor (a) **PAULINO ARAUJO NARVAEZ**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. Correo electrónica:
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

TERCERO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de (\$16.663.630.00) pesos, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta No. 503502042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800037800-8.

CUARTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

QUINTO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

SEXTO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos términos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem..

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

